Expediente: PAOT-2011-2064-SOT-950

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 OCT 2012 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-2064-SOT-950, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de octubre de 2011, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) Que en la esquina de Calle Hermanos Lumiere Número 14 y Calle Hidalgo se invadió un área de conservación que está a un costado del panteón civil San Nicolás Tolentino, cortando árboles para construir (...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 08 de noviembre de 2011, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo, construcción y derribo de árboles en el predio ubicado en Calle Hermanos Lumiere número 14, Colonia Fuego Nuevo, Delegación Iztapalapa; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 17 de noviembre de 2011, mediante correo electrónico.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 18 de noviembre de 2011, se constituyó en las inmediaciones de la zona ubicada en Calle Hermanos Lumiere número 14, Colonia Fuego Nuevo, Delegación Iztapalapa, con la finalidad de realizar la Visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 18 de noviembre de 2011: "(...) se constató la existencia de una caseta de vigilancia la cual se encuentra al interior de una zona donde se observan canchas deportivas y una zona acondicionada con aparatos de ejercicio al aire libre, dicha construcción tiene un nivel y se aprecia [que] la losa [es de reciente construcción] está hecha a base de ladrillo con castillos de concreto armado con dimensiones aproximadas de 4 metros por 3.5 metros, dicha obra se encuentra (...) en obra negra (...) no se constató la existencia de tocones o de árboles derribados (...) al momento del reconocimiento se encontraba presente una persona que se ostentó como el jefe de obra perteneciente a la empresa "JAPA CONSTRUCTORA, PROYECTOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCCIÓN JAPA S.A. de C.V.", el cual menciona estar construyendo una caseta de vigilancia para las áreas deportivas instaladas en ese lugar (...) fueron contratados por la Delegación Iztapalapa (...) no se observa ningún letrero de Manifestación de Construcción o Aviso (...)".----------

Ciudad de **vanguardia**

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa*.- (ofs. PAOT-05-300/300-660-2011 de fecha 10 de febrero de 2012 y PAOT-05-300/300-3758-2012 de fecha 25 de julio de 2012) informara a esta Subprocuraduría si esa Dirección General tiene a su cargo la construcción de la caseta de vigilancia ubicada en la zona de mérito, en su caso enviara la información que acredite dicha construcción; no obstante lo anterior, en la fecha de emisión del presente instrumento esta Subprocuraduría no ha sido favorecida con respuesta a lo solicitado.----------

A la *Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal*.- (ofs. PAOT-05-300/300-659-2012 de fecha 10 de febrero de 2012 y PAOT-05-300/300-3757-2012 de fecha 25 de julio de 2012), indicara la zonificación correspondiente a la zona en la que se encuentra la caseta de vigilancia y de encontrarse en preservación ecológica (PE), señale si dicha zonificación permite la instalación de casetas de vigilancia, no obstante lo anterior, en la fecha de emisión del presente instrumento esta Subprocuraduría no ha sido favorecida con respuesta a lo solicitado.----------

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-661-2012, de fecha 10 de febrero de 2012, notificado el día 21 del mismo mes y año, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, el cual se notificó vía correo electrónico.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Desarrollo Urbano (zonificación)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.----------

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 02 de octubre de 2008, a la zona relacionada con la presente investigación le aplica la zonificación PE (Preservación Ecológica) en donde el uso de suelo para casetas de vigilancia se encuentra PERMITIDO.----------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 18 de noviembre de 2011, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, en la que hace constar la existencia de una caseta de vigilancia la cual se aprecia que es de reciente construcción con dimensiones aproximadas de 4 metros por 3.5 metros, dicha obra se encontró en obra negra.----------

Sin embargo, no existen elementos para determinar contravención en materia de uso de suelo, toda vez que en el lugar solo se constató que se estaba ejecutando la construcción de una caseta de vigilancia, misma que se encuentra permitida en la zonificación preservación ecológica (PE) en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 02 de octubre de 2008, siempre y cuando la construcción no exceda el 1.0% de la superficie total del terreno, en el caso que nos ocupa la zona de preservación ecológica es de 143.14 hectáreas y la caseta tiene una superficie de 14 m^2, lo cual no rebasa lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa.----------

Construcción

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece en su artículo 47, que el Propietario, Poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente; por su parte el artículo 51 del referido Reglamento indica las modalidades de la manifestación de construcción en función de lo que se pretenda efectuar.----------

En razón de lo anterior personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 18 de noviembre de 2011, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, en el que se constató la existencia la existencia de una caseta de vigilancia de 4 metros por 3.5 metros.----------

De las probanzas que obran en el expediente se encuentran los oficios PAOT-05-300/300-660-2011 de fecha 10 de febrero de 2012 y PAOT-05-300/300-3758-2012 de fecha 25 de julio de 2012, dirigidos al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, donde se le solicitó informara si esa Dirección General tiene a su cargo la construcción de la caseta de vigilancia ubicada en Calle Hermanos Lumiere número 14, Colonia Fuego Nuevo, Delegación Iztapalapa, por lo anterior corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa remitir a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial las documentales que acrediten dicha construcción.---

Derribo de árboles

No se constató el derribo de árboles ni tocones al interior del predio, durante el reconocimiento realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, por lo que no hay elementos para determinar incumplimientos en materia ambiental.----------

Resultado de la Investigación

- Al predio objeto de investigación le aplica la zonificación PE (Preservación Ecológica) en donde el uso de suelo para casetas de vigilancia se encuentra PERMITIDO.----------

- Se constató la existencia de una caseta de vigilancia con dimensiones aproximadas de 4 metros por 3.5 metros.----------

- No existen elementos para determinar contravención en materia de uso de suelo, toda vez que en el lugar solo se constató que se está ejecutando la construcción de una caseta de vigilancia, misma que se encuentra permitida en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa.----------

- Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa remitir a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial las documentales soporte para la construcción de dicha caseta de vigilancia.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III en relación con la fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

EMG/JLGM/EMRL